



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2133/2023/II

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

COMISIONADO PONENTE: DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: SAMUEL LUNA ORTIZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a doce de octubre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300563923000464**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante el cual solicitó lo siguiente:

“SOLICITO RESPUESTA ESPECIFICA, NOMBRE DE FUNCIONARIOS PUBLICOS POR LA VULNERACIÓN DE DATOS PERSONALES DE 2016 A LA FECHA”.

2. Respuesta a la solicitud de información. El uno de septiembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado mediante oficios **No. IVAI-OF/DT/450/01/09/2023, IVAI-MEMO/IJMC/541/28/08/2023**, signados por la Directora de Transparencia, adjuntando su similar **IVAI-MEMO/DP/167/29/08/2023**, suscrito por la Directora de Datos Personales del Sujeto Obligado, respectivamente, con los cuales otorgó respuesta a la solicitud en estudio.

Así mismo de la Plataforma Nacional de Transparencia en el apartado de “respuesta” se puede observar que el sujeto obligado proporciono lo siguiente:

Con la finalidad de brindarle atención a su solicitud, le comunico que se adjunta el archivo que contiene el oficio correspondiente. Asimismo, se transcriben los vínculos señalados en dicho documento, que podrá copiar y pegar en el buscador de su elección y acceder a ellos:

contacto@verivai.org.mx

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

<https://ivai.org.mx/ivai/resoluciones/>

3. Interposición del recurso de revisión. El once de septiembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado no motivo y fundamento su respuesta, así como la entrega parcial de la información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de misma fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante oficios **IVAI-OF/DT/537/25/09/2023**, **IVAI-MEMO/IJMC/636/20/09/2023**, signados por la Directora de Transparencia, a través de los cuales adjunta su similar **IVAI-MEMO/DP/179/21/09/2023**, suscrito por la Directora de Datos Personales del Sujeto Obligado.

7. Acuerdo y vista a la parte recurrente. Por acuerdo de veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la documentación aportada en la comparecencia del sujeto obligado y por agregadas las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se le dio un término de **tres días hábiles**, para que la parte recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera.

8. Cierre de instrucción. El nueve de octubre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información



Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.


TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta mediante oficios **No. IVAI-OF/DT/450/01/09/2023, IVAI-MEMO/IJMC/541/28/08/2023**, signados por la Directora de Transparencia, adjuntando su similar **IVAI-MEMO/DP/167/29/08/2023**, suscrito por la Directora de Datos Personales del Sujeto Obligado, con los cuales otorgó respuesta a la solicitud en estudio, así como lo observado de la Plataforma Nacional de Transparencia en la parte de “Respuesta”, tal como se aprecia a continuación:

IVAI-MEMO/DP/167/29/08/2023
ASUNTO: El que se indica

MTRA. ILEANA JUNUE MAGAÑA CABRERA
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA DEL IVAI
PRESENTE



DIRECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Xalapa, Ver., 29 de agosto de 2023

DIRECCIÓN DE DATOS PERSONALES

archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes, como se inserta a continuación:


03/2017

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

No obstante, en aras de maximizar el derecho de acceso de la persona solicitante, se informa que, podrá consultar las resoluciones con las que cuenta esta Dirección, en la liga electrónica: <https://ivai.org.mx/ivai/resoluciones/>, en el apartado de "DENUNCIAS EN MATERIA DE DATOS PERSONALES", y al consultar cada uno de los años, se accederá a un listado de las resoluciones de las investigaciones correspondientes, localizando en formato PDF cada una de ellas.

Sin otro particular, envío un cordial saludo.

Atentamente



Angélica Pérez Salas
Directora de Datos Personales del IVAI

Respuesta

Con la finalidad de brindarle atención a su solicitud, le comunico que se adjunta el archivo que contiene el oficio correspondiente. Asimismo, se transcriben los vínculos señalados en dicho documento, que podrá copiar y pegar en el buscador de su elección y acceder a ellos:

contacto@verivai.org.mx
 https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio
 https://ivai.org.mx/ivai/resoluciones/

-- Documentación de la respuesta	
Nombre del archivo	Descripción del archivo
documento_adjunto_respuesta_300563923	documento_adjunto_respuesta_300563923

En consecuencia, la inconformidad de la parte recurrente consistió en lo siguiente:

...

El IVAI no responde lo solicitado. Señala hipervínculos generales. El criterio para la señora magaña es que si la información está no tiene obligación de transcribirla, pero si la información existe porqué no la proporcionan y facilitan la búsqueda en apego al principio de máxima publicidad. En el caso de no haber servidores públicos sancionados por incompetencia al desconocer que al publicar información hay que testar datos personales, no es simplemente sino informarlo. Ahora que se está en proceso de presupuesto de egresos, valdría la pena que se ahorraran lo que se gasta en el IVAI, utilizan la leyes para negar información y se ejerce nula acción contra quien vulnera datos personales por incompetencia.

...

Por otra parte, el veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante oficios mediante oficios **No. IVAI-OF/DT/537/25/09/2023, IVAI-MEMO/IJMC/636/20/09/2023**, signados por la Directora de Transparencia, a través de los cuales adjunta su similar **IVAI-MEMO/DP/179/21/09/2023**, suscrito por la Directora de Datos Personales del Sujeto Obligado, a través de los cuales, señala la información solicitada, tal como se muestra a continuación:

Respuesta de la Directora de Datos Personales mediante el oficio IVAI-MEMO/DP/179/21/09/2023

...

Por este medio, y en atención al memorándum IVAI-MEMO/IJMC/636/20/09/2023, brindo respuesta por lo que a esta dirección corresponde para manifestarnos con respecto al recurso de revisión IVAI-REV/2133/2023/II que derivó de la solicitud de información folio 300563923000464, la cual fue atendida mediante el memorándum IVAI-MEMO/DP/167/29/08/2023, de la que se requería lo que se transcribe a continuación.

"...
 SOLICITO RESPUESTA ESPECIFICA, NOMBRE DE FUNCIONARIOS PUBLICOS POR LA VULNERACIÓN DE DATOS PERSONALES DE 2016 A LA FECHA.

Datos Complementarios: ESTA RESPUESTA QUE BRINDÓ EL IVAI ES GENERAL, INCUMPLE CON EL PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD, LO QUE SE PIDE NO ES UN PROCESAMIENTO ESPECÍFICO, ÚNICAMENTE NOMBRES O QUE SE EXPRESE CLARAMENTE QUE DICHO ÓRGANO GARANTE NO HA EJERCIDO INVESTIGACIÓN Y/O ACCIÓN EN CONTRA DE SERVIDORES PÚBLICOS POR LA VULNERACIÓN DE DATOS PERSONALES.

..."

De lo que se proporcionó lo solicitado de manera clara y precisa en relación a la solicitud de información y que en el recurso de revisión manifiesta:

"...El IVAI no responde lo solicitado. Señala hipervínculos generales. El criterio para la señora magaña es que si la información está no tiene la obligación de transcribirla, pero si la información existe porqué no la proporcionan y facilitan la búsqueda en apego al principio de máxima publicidad. En el caso de no haber servidores públicos sancionados por incompetencia al desconocer que al publicar información hay que testar datos personales, no es simplemente sino informarlo. Ahora que se está en proceso de presupuesto de egresos, valdría la pena que se ahorraran lo que se gasta en el IVAI, utilizan las leyes para negar información y se ejerce nula acción contra quien vulnera datos personales por incompetencia...." (Sic)



Bajo esta tesis, con fundamento en el artículo 4, 5, 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fue puesta a disposición la información¹ generada por este Órgano Garante, conformada por diversos documentos² que se adjuntaron en la respuesta mediante liga electrónica.

En este orden de ideas, es importante destacar que, este instituto se rige por el principio de máxima publicidad, que dicha respuesta se dio de "BUENA FE" por lo que resulta aplicable al caso el criterio emitido por este órgano garante bajo el número 2/2014³, de rubro "BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO."

De lo anterior, es de manifestarse que se reitera la respuesta generada por el área a mi cargo, con lo otorgado en el IVAI-MEMO/DP/167/29/08/2023.

Sin otro particular, envió un cordial saludo.

Atentamente

Angélica Pérez Salas
Directora de Datos Personales del IVA

Documentales con valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia sostiene que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz², por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Lo anterior, por conducto de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, quienes tienen como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia, Ley de Transparencia Local, Ley en la materia.

² **Artículo 9.** Son sujetos obligados en esta Ley:

[...]

VII. Los organismos autónomos del Estado;;

[...]

información a que se refiere el artículo 15 de la Ley 875 mencionada, así como la de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia, tal como lo establecen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo 1, de la Ley 875 les impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso se advierte que el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respondió a la solicitud realizada por el recurrente.

Con lo anterior, el Titular de Transparencia en la etapa de solicitud cumplió con lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en concordancia con el criterio **8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

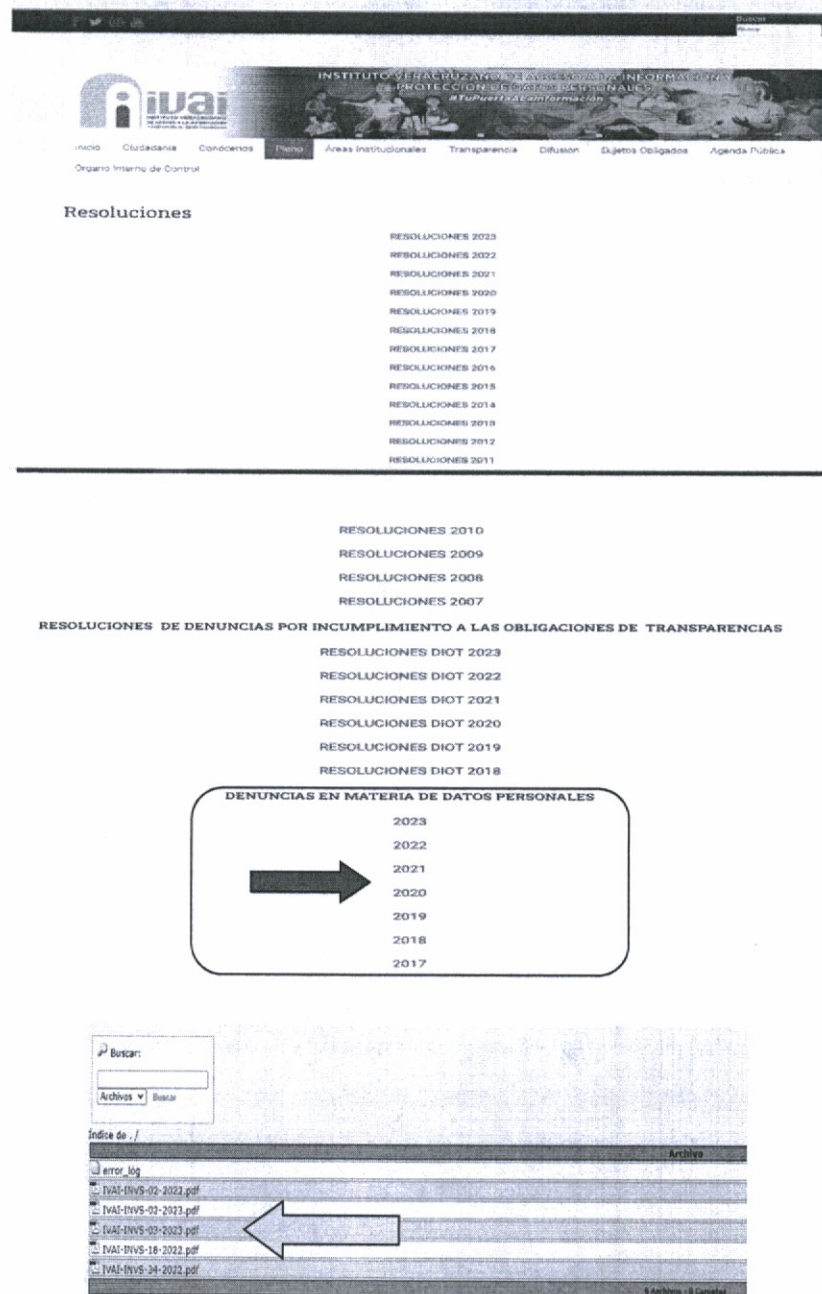
Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Ahora bien, por la naturaleza de lo solicitado con relación al agravio expuesto por el recurrente, se advierte que la misma constituye información pública con obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por otro lado, también se advierte que el sujeto obligado brindó una respuesta durante la etapa de solicitud, en la que informo que podría consultar las resoluciones con las que cuenta dicha Dirección, en el enlace proporcionado siendo el siguiente: <https://ivai.org.mx/ivai/resoluciones/>, en el apartado de "DENUNCIAS EN MATERIA DE DATOS PERSONALES", consultando cada uno de los años, en el que accediera a un listado de las resoluciones de las investigaciones correspondientes, en formato PDF.

Al consultar la página indicada se obtuvo el siguiente resultado, en el que se muestra que el elemento no existe o ya no este disponible, tal como se acredita a continuación:



Posteriormente en fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitres el sujeto obligado, compareció al presente recurso a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados mediante los oficios **IVAI-OF/DT/537/25/09/17/08/2023** e **IVAI-MEMO/IJMC/636/20/09/2023**, suscritos por la Titular de la Dirección de Transparencia del sujeto obligado, aduntando su similar **IVAI-MEMO/DP/179/21/09/2023** mediante el cual informa que con fundamento en los artículos 4, 5, 6 y 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fue puesta a disposición la información generada de este órgano garante, conformada por diversos documentos que se adjutaron en la respuesta mediante liga electrónica. Así mismo manifestó que se reiteraba la respuesta generada por el área, con lo otorgado en el **IVAI-MEMO/DP/167/29/08/2023**, tal como se muestra a continuación:

De lo que se proporcionó lo solicitado de manera clara y precisa en relación a la solicitud de información y que en el recurso de revisión manifiesta:

"...El IVAI no responde lo solicitado. Señala hipervínculos generales. El criterio para la señora magaña es que si la información está no tiene la obligación de transcribirla, pero si la información existe porque no la proporcionan y facilitan la búsqueda en apego al principio de máxima publicidad. En el caso de no haber servidores públicos sancionados por incompetencia al desconocer que al publicar información hay que testar datos personales, no es simplemente sino informarlo. Ahora que se está en proceso de presupuesto de egresos, valdría la pena que se ahorraran lo que se gasta en el IVAI, utilizan las leyes para negar información y se ejerce nula acción contra quien vulnera datos personales por incompetencia..." (Sic)

Bajo esta tesisura, con fundamento en el artículo 4, 5, 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fue puesta a disposición la información¹ generada por este Órgano Garante, conformada por diversos documentos² que se adjuntaron en la respuesta mediante liga electrónica.

En este orden de ideas, es importante destacar que, este instituto se rige por el principio de máxima publicidad, que dicha respuesta se dio de "BUENA FE" por lo que resulta aplicable al caso el criterio emitido por este órgano garante bajo el número 2/2014³, de rubro "BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO."

De lo anterior, es de manifestarse que se reitera la respuesta generada por el área a mi cargo, con lo otorgado en el IVAI-MEMO/DP/167/29/08/2023.

Sin otro particular, envió un cordial saludo.

Atentamente

Angélica Pérez Salas
Directora de Datos Personales del IVA

Como resultado de todo lo anterior, se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado cumple con el criterio **02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Por lo que las respuestas emitidas por las áreas competentes del sujeto obligado, estuvieron en apego a lo establecido al artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual establece que los sujetos obligados solo entregaran aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del particular del solicitante, en virtud de que lo solicitado requiere el procesamiento de la información, lo anterior es acorde al **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información"**.

De esta manera se arriba a la conclusión que el particular logro su fin último, esto es, obtener información de funcionarios públicos por vulneración de datos personales de dos mil dieciséis a la fecha. Información que además fue emitida por el área con absoluta competencia de acuerdo al artículo 108 de la Ley de Transparencia 49 fracciones II, XI, XII, XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Artículo 108. (REFORMADO, G.O. 21 DE DICIEMBRE DE 2022)

La Dirección de Datos Personales contará con los servidores públicos que apruebe el Pleno, y tendrá las funciones que para el efecto señala la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y las que le sean asignadas por el Pleno.

...

Artículo 49. La Dirección de Datos Personales, además de las atribuciones que señalan las Leyes en materia de datos personales tendrá las siguientes:

...

II. Proponer al Pleno, la aprobación del formato de observancia general de las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición;

...

XI. Vigilar de manera permanente el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados mediante el control de expedientes administrativos en materia de datos personales;

...

XII. Asesorar, acompañar y mantener la coordinación y comunicación con los sujetos obligados, a efecto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones de la legislación en materia de datos personales;

...

XVIII. Sustanciar el procedimiento de denuncia en todas sus fases;

...

XIX. Atender y contestar dentro de su ámbito de competencia las solicitudes de acceso a la información y la protección de datos personales a través de la Unidad de Transparencia de la Comisión cuando así le sea solicitado; y

...

En ese tenor, este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado, tanto de manera primigenia, como en su comparecencia al presente recurso, se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario. Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO³; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA⁴ y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁵.**

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta acaecida dentro de la sustanciación

³ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

⁴ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁵ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

del presente recurso que emitió el sujeto, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de acuerdos